

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de septiembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido) — Field Fisher Waterhouse LLP/ Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-392/11) ⁽¹⁾

(IVA — Exención del arrendamiento de bienes inmuebles — Arrendamiento de espacios comerciales — Servicios ligados a ese arrendamiento — Calificación de la operación a efectos del IVA — Operación integrada por una prestación única o por varias prestaciones independientes)

(2012/C 366/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Field Fisher Waterhouse LLP

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Interpretación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Exenciones relativas a otras actividades — Alcance de la exención del IVA sobre el alquiler de bienes inmuebles — Inclusión de las cargas por determinados servicios de explotación y de mantenimiento del inmueble y de las partes comunes — Calificación de la operación, a los fines del IVA, como una prestación única o como prestaciones independientes — Interpretación de la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de junio de 2009 en el asunto C-572/07, RLRE Tellmer Property.

Fallo

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que un arrendamiento de bienes inmuebles y las prestaciones de servicios ligadas a ese arrendamiento, como las que son objeto del asunto principal, pueden constituir una prestación única a efectos del IVA. En ese contexto, la facultad atribuida al arrendador en el contrato de arrendamiento de resolver éste en caso de impago por el arrendatario de las cargas por servicios constituye un indicio a favor de la apreciación de la existencia de una prestación única aunque no sea necesariamente el factor determinante para la apreciación de la existencia de tal prestación. En cambio, la circunstancia de que las prestaciones de servicios, como las que son objeto del asunto principal, podrían ser proporcionadas en principio por terceros no permite concluir que no pueden constituir, en las circunstancias de asunto principal, una prestación única. Incumbe al tribunal

remitente determinar, a la luz de los criterios de interpretación enunciados por el Tribunal de Justicia en la presente sentencia, y de las circunstancias específicas del asunto, si las operaciones de que se trata están vinculadas en tal grado que deben ser calificadas como una prestación única de arrendamiento de bienes inmuebles.

⁽¹⁾ DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 4 de octubre de 2012 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-403/11) ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/60/CE — Planes hidrológicos de cuenca — Publicación y notificación a la Comisión — Información y consulta públicas — Inexistencia»)

(2012/C 366/25)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: inicialmente I. Hadjiyannis y G. Valero Jordana y posteriormente B. Simon, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: A. Rubio González, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 13, apartados 1, 2, 3 y 6, 14, apartado 1, letra c), y 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, p. 1) — Planes hidrológicos de cuenca — Información y consulta públicas — Notificación de los planes hidrológicos de cuenca.

Fallo

1) Declarar que el Reino de España:

— al no haber adoptado, a 22 de diciembre de 2009, los planes hidrológicos de cuenca, salvo en el caso del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña, y al no haber enviado a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros interesados, a 22 de marzo de 2010, un ejemplar de dichos planes, conforme a los artículos 13, apartados 1 a 3 y 6, y 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su versión modificada por la Directiva 2008/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, y

— al no haber iniciado, a más tardar el 22 de diciembre de 2008, salvo en el caso de los planes hidrológicos de Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña, Islas Baleares, Tenerife, Guadiana, Guadalquivir, Cuenca Mediterránea Andaluza, Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate, Galicia-Costa, Miño-Sil, Duero, Cantábrico Occidental y Cantábrico Oriental, el procedimiento de información y consulta públicas sobre los proyectos de los planes hidrológicos de cuenca, conforme al artículo 14, apartado 1, letra c), de la citada Directiva,

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichas disposiciones.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — PIGI — Pavleta Dimova ET/Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-550/11) (¹)

(Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Regularización — Robo de mercancías)

(2012/C 366/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: PIGI — Pavleta Dimova ET

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación del artículo 185, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Práctica tributaria nacional conforme a la cual la deducción del impuesto soportado con motivo de la adquisición de bienes que posteriormente son robados debe regularizarse obligatoriamente — Concepto de robo fehacientemente probado o justificado

Fallo

El artículo 185, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones fiscales nacionales, como las de los artículos 79 y 80 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (Zakon za danak varhu dobavenata stoynost), que exigen, al constatarse la ausencia de los bienes gravados por el IVA, la regularización de la deducción de ese impuesto, soportado al tiempo de la compra de esos bienes, cuando el sujeto pasivo ha sido víctima de un robo de dichos bienes, cuyo autor no ha sido identificado.

(¹) DO C 13, de 14.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2012 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-629/11 P) (¹)

[Recurso de casación — Contrato público licitado por la Comisión — Desestimación de la oferta — Obligación de motivación — Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 — Artículo 100, apartado 2 — Plazo para responder a una solicitud de información — Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 — Artículo 149, apartado 2]

(2012/C 366/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Koriogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: D. Calciu y S. Delaude, agentes, asistidos por P. Wytinck, advocaat)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de septiembre de 2011 en el asunto Evropaïki Dynamiki/Comisión (T-298/09) que desestima un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, que desestima la oferta presentada por la recurrente en el marco de la licitación EAC/01/2008 para la prestación de servicios externos para programas educativos (EPISEP) (DO 2008/S 158-212752), y de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador y, por otro lado, una petición de indemnización por daños y perjuicios — Artículo 93, apartado 1, letra f), del Reglamento Financiero — Período de validez de las ofertas — Responsabilidad extracontractual.